

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID NATALIA MARTÍNEZ LEIVA y JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA
DEMANDADO	JORGE MARIO MARTÍNEZ MOYA
RADICACIÓN	253863184001202200352

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por los jóvenes INGRID NATALIA y JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA, a efecto de que aportara información completa respecto del lugar de residencia y notificación del demandado y se presentara el poder conferido al apoderado designado a los demandantes en amparo de pobreza.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los jóvenes INGRID NATALIA y JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA, para aportar la información correspondiente a la dirección de residencia y notificación del demandado JORGE MARIO MARTÍNEZ MOYA y allegaran el poder conferido al abogado que les fue designado en amparo de pobreza por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Antioquia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por INGRID NATALIA y JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA en contra de JORGE MARIO MARTÍNEZ MOYA.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA